



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de julio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1485

REFERENCIA:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Gabriel Jaime González Marín
DEMANDADO:	Municipio de Guarne y otros
RADICADO:	05001 33 33 025 2012 00478 00
ASUNTO:	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por la sociedad TRANSMETANO E.S.P S.A en contra de la Sociedad SILIAR S.A.

El señor Gabriel Jaime González Marín, mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de TRANSMETANO E.S.P S.A y otros, en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la sociedad TRANSMETANO E.S.P S.A, llamó en garantía a la sociedad SILAR S.A, como parte del contrato TM-152 celebrado el día 17 de junio de 2010, en cuyo objeto, según indica la sociedad llamante, consistía en la ejecución por parte de SILIAR S.A, con *"sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnico administrativa, la ingeniería, los diseños, la construcción y puesta en marcha, incluyendo ensayos y pruebas del tramo 1 del Ramal a Oriente del gasoducto Sebastopol – Medellín"*.

### CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículo del 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.*

Se observa en los documentos anexos al llamamiento, que la demandada TRANSMETANO E.S.P S.A aportó copia autenticada del contrato TM-152 cuyo contratista es SILAR S.A y parte contratante es TRANSMETANO E.S.P S.A.

Igualmente se anexa el Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad SILAR S.A.

Con lo anterior se tiene acreditado el vinculo legal o contractual entre TRANSMETANO E.S.P S.A y la llamada en garantía, por lo que en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que procedan el llamamiento en garantía frente a SILAR S.A, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la sociedad llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la sociedad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

### **RESUELVE**

**Primero.- ADMITIR** el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de TRANSMETANO E.S.P S.A, en contra de SILAR S.A, como parte del contrato TM-152.

**Segundo.- NOTIFICAR** por estados al llamado en garantía, toda vez que SILIAR S.A ya se encuentra vinculado al proceso, la sociedad llamada cuenta con un término de quince (15) días para responder al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de julio de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretario